

Donde dice: «Empresas con mayor necesidad de actualización tecnológica e investigación», debe decir: «Empresas con mayor necesidad de actualización tecnológica e investigación (piel pequeña)».

Bloque 3. Criterios referidos al plan de formación.

Ítem 3.1 Formación dirigida a cualificaciones escasas en el mercado sectorial.

Donde dice: «Especialista en medio ambiente, especialista en prevención de riesgos, especialista en curtido», debe decir: «Especialista en medio ambiente, especialista en prevención de riesgos, especialista en curtido (tecnología de la piel)».

Ítem 3.5 Solicitud y promoción de planes.

Debe decir: «Promoción de planes».

Comisión Paritaria Sectorial de Estación de Servicio

Debe decir: «Comisión Paritaria Sectorial de Estaciones de Servicio».

Bloque 3. Criterios referidos al plan de formación.

Ítem 3.4 Promoción conjunta entre las organizaciones sindicales y asociaciones patronales más representativas del sector.

Debe decir: «Promoción conjunta entre las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Patronales con capacidad para promover en el ámbito correspondiente».

Comisión Paritaria Sectorial de Frío Industrial

Bloque 1. Criterios referidos a las empresas.

Ítem 1.1 Estar destinados a trabajadores de empresas de 250 o menos trabajadores.

Donde dice: «De 1 a 5 trabajadores», debe decir: «De 1 a 25 trabajadores».

Comisión Paritaria Sectorial de Madera

Bloque 4. Criterios referidos al sector.

Ítem 4.2 Planes avalados por acuerdos entre organizaciones sindicales y patronales más representativas del sector.

Debe decir: «Planes avalados por acuerdos entre Organizaciones Sindicales y Patronales con capacidad para promover en el ámbito correspondiente».

Comisión Paritaria Sectorial de Textil y de la Confección

Bloque 3. Criterios referidos al plan de formación.

Ítem 3.1 Formación dirigida a cualificaciones escasas en el mercado sectorial o territorial.

Debe añadirse un segundo punto:

- Planes que incluyan acciones formativas cuyos contenidos favorezcan el desarrollo de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Comisión Mixta Estatal

Bloque 2. Criterios referidos a los trabajadores.

Ítem 2.1 Colectivos con mayores necesidades de formación.

Donde dice: «Tendrán especial consideración los jóvenes menores de 25 años y discapacitados», debe decir: «Tendrán especial consideración los jóvenes menores de 25 años y los discapacitados».

Bloque 4. Criterios referidos al sector.

Debe decir: «Criterios referidos al territorio».

8377

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico, firmado el 4 de octubre de 1996.

Suscrita entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía una Addenda al Convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico, firmado el 4 de octubre de 1996, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Addenda, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, P. A. (Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas e Informes sobre Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis Bas Rodríguez.

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE CREACIÓN DE PLAZAS RESIDENCIALES DEL PLAN GERONTOLÓGICO FIRMADO EL 4 DE OCTUBRE DE 1996

En Madrid, a 30 de diciembre de 1997.

El Convenio de colaboración firmado el día 4 de octubre de 1996, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el anexo I incluye los proyectos de mantenimiento de plazas en las residencias de Palma del Río (Córdoba), Villanueva de la Reina (Jaén), Arjona (Jaén) y Arriate (Málaga), especificándose en el anexo II una aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 11.600.000, 7.250.000, 7.250.000 y 29.000.000 de pesetas, respectivamente.

No habiendo sido posible la realización, total o parcial, de los citados proyectos por renuncia a la concertación de las plazas previstas por parte de las entidades titulares de los centros, a causa de problemas en la autorización, de funcionamiento en la residencia de Palma del Río (Córdoba), superación de las posibilidades de concertación de plazas en la residencia de Villanueva de la Reina (Jaén), renuncia a la concertación en Arjona (Jaén) y reajuste en la plantilla de personal y redistribución del inmueble en la residencia de Arriate (Málaga), la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía propone lo siguiente:

Que la aportación de 11.600.000 pesetas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al proyecto de residencia de Palma del Río sea destinada a aumentar el número de plazas concertadas con las residencias de Lucena (Córdoba), 7.250.000 pesetas, y Alcaracejos (Córdoba), 4.350.000 pesetas. Ambos proyectos ya estaban incluidos en el Convenio de colaboración de 1996.

Que la aportación de 7.250.000 pesetas más 7.250.000 pesetas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los proyectos de residencias de Villanueva de la Reina (Jaén) y Arjona (Jaén) se destine y redistribuya en la concertación de plazas de dos nuevos centros no incluidos en el anterior Convenio: Residencia de Baeza (Jaén), 5.800.000 pesetas, y residencia de Andújar (Jaén), 8.700.000 pesetas.

Que la aportación de 29.000.000 de pesetas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para mantenimiento de 20 plazas en la residencia de Arriate (Málaga), sea destinada a la concertación de 15 plazas, 21.750.000 pesetas, en la propia residencia de Arriate, y 7.250.000 pesetas al nuevo proyecto de concertación de cinco plazas en la residencia de Málaga-Hospital de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

Se acuerda por ambas partes las siguientes modificaciones del Convenio de colaboración 1996 en anexos I y II.

ANEXO I

Proyectos de mantenimiento

Supresión de los proyectos: Residencias de Villanueva de la Reina y Arjona (Jaén).

Inclusión de los proyectos: Residencias de Baeza y Andújar (Jaén), y residencia Málaga-Hospital Ntra. Sra. del Sagrado Corazón.

ANEXO II

Proyectos mantenimiento, epígrafe presupuestario 27.01.313L.451

Residencias	CA/CL — Pesetas	MTYAS — Pesetas
Palma del Río (Córdoba)	0	0
Lucena (Córdoba)	21.750.000	21.750.000
Alcaracejos (Córdoba)	18.850.000	18.850.000
Villanueva de la Reina (Jaén)	0	0
Baeza (Jaén)	5.800.000	5.800.000
Arjona (Jaén)	0	0
Andújar (Jaén)	8.700.000	8.700.000
Arriate (Málaga)	37.748.300	21.750.000
Málaga-Hospital Ntra. Sra. del Sagrado Corazón ...	7.250.000	7.250.000

Y en prueba de conformidad, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía firman la presente Addenda en duplicado ejemplar, quedándose una en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Asuntos Sociales, Isaías Pérez Saldaña.

8378

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria un Convenio de colaboración para la realización del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, P. A. (Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto; «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas e Informes sobre Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis Bas Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL

En Madrid, a 19 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y, de otra parte, el ilustrísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde la protección y promoción del menor y la familia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Segundo.—Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los Presupuestos existe una partida, en el concepto 19.04.3130.454.03, para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencias en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil, de acuerdo con el artículo 22, apartado 18, de su Estatuto (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre), y el Real Decreto 2607/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de servicios y asistencias sociales.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 1997, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de marzo del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de los programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Cantabria pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en la cláusula anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Corporación Local de Santander, esta última de conformidad con los acuerdos suscritos con la Comunidad, aportan la cantidad total de 2.041.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 19.04.3130.454.03 para el ejercicio de 1997, aporta la cantidad de 2.041.000 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los proyectos previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los proyectos financiados.

D) Remitir, al finalizar la vigencia del Convenio, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados, de acuerdo con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

Séptimo.—Para el seguimiento del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Cantabria designará un representante en la Comisión de Seguimiento del programa para la atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, formada por representantes de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, y uno por cada una de las Comunidades Autónomas que firmen los correspondientes Convenios.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia, y el representante de la Comunidad Autónoma por el Director general competente.

Octava.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Novena.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.